

[Publicado previamente en Jorge Maier Allende " II Centenario de la Real Cédula de 1803. La Real Academia de la Historia y el inicio de la legislación sobre el Patrimonio Arqueológico y Monumental en España ", *Boletín de la Real Academia de la Historia* 200, cuaderno 3, 2003, pp. 439-473. Editado aquí en formato digital por cortesía del autor].

**II Centenario de la Real Cédula de 1803**  
**La Real Academia de la Historia y el inicio de la legislación sobre el**  
**Patrimonio Arqueológico y Monumental en España.**

Este año de 2003 se cumple el bicentenario de la publicación de la Real Cédula por la que Carlos IV aprobaba y mandaba observar la *Instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reino*, que constituye la primera medida legislativa moderna de España y una de las primeras de Europa sobre la protección de los monumentos antiguos.

Semejante medida no era, sin embargo, original ni novedosa, ya que su origen se encuentra en el Renacimiento cuando el Papa Pablo III (Alejandro Farnese) creó el cargo de *Comisario delle Antichità* el 28 de noviembre de 1534 con el fin de proteger los monumentos clásicos de Roma, supervisar las excavaciones en los Estados Pontificios y controlar la exportación de antigüedades y objetos artísticos<sup>1</sup>. Estas medidas fueron adoptadas también por otros estados europeos, indudablemente inspiradas en las papales, aunque con cierto retraso. No es el caso de España ya que Felipe II organizó las *Relaciones topográficas e históricas* por sugerencia de su cronista Ambrosio de Morales, en 1575, como una medida de protección de los monumentos antiguos españoles, aunque sólo se limitara a tener noticia de su existencia, y de

---

<sup>1</sup> Ronald T. RIDLEY, "To protect the Monuments: the Papal Antiquarian (1534-1870)", *Xenia Antiqua*, 1, 1992, pp. 117-154.



D. Mariano Luis de Urquijo

formar la primera relación de monumentos a cargo del estado. Junto a esta importante disposición, sabemos que también se dictaron algunas ordenanzas en este sentido de carácter municipal, hoy en día muy mal conocidas. Por ejemplo, Ignacio de Hermosilla, al estudiar las ruinas de Talavera la Vieja, recogió una ordenanza del 16 de septiembre de 1578 en la que se mandaba conservar los edificios antiguos que existían en Talavera la Vieja, la antigua Augustóbriga<sup>2</sup>, que es la única que por el momento conocemos. Hemos de suponer que se dictarían otras semejantes en otros municipios españoles en los que existieran monumentos antiguos.

En el siglo XVII estas medidas para la conservación de los monumentos fueron desarrollándose en otros reinos europeos. Varios reyes escandinavos promulgaron edictos sobre la conservación de los monumentos antiguos, como Cristian IV de Dinamarca en 1622, Gustavo Adolfo de Suecia en 1630 y Carlos IX en 1666. Luis XIV también dictó varios edictos sobre la conservación de los monumentos antiguos franceses.

Esta tendencia alcanza mayor vigor en el siglo XVIII. La Academia Real de Historia Portuguesa redactó en 1721, durante el reinado de Juan V, la primera ley de protección del patrimonio de ese país con la intención de *proveer a la conservación de los monumentos antiguos que puedan servir para ilustrar y testimoniar la verdad de la misma historia* e incluso proyectaba crear un Museo Nacional de Arqueología. Sin embargo, esta Academia Real se disolvió poco después de 1736 y estas competencias en patrimonio cultural pasaron muchos años después a la Real Biblioteca Pública, como veremos más adelante<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Los regidores y jurados de esta villa con los procuradores de la de Poveda y del Bodonal, hicieron en 14 de abril unas ordenanzas para su gobierno; y en 16 de septiembre del mismo año las confirmó D. Juan de Zúñiga Abellanada y Bazan, conde de Miranda, marqués de la Banieza, vizconde de Balduerna, señor de las casas de Abellaneda y Bazan. Estas ordenanzas existen originales en el archivo de su ayuntamiento en un grueso libro en folio. Las reconcí, y al folio LIII vuelto hay una que es la CXX, y a la letra dice así:

*Item:* “Ordenamos y mandamos, que por quanto en esta dicha villa habia una ordenanza antigua, la qual se guardaba y al presente guarda, la qual hablan de razón de la conservación de los edificios antiguos que hay en dicha villa, i se van por algunos vecinos de ella deshaciendo, ordenamos que de a qui adelante ningun vecino de esta dicha villa ni de fuera de ella sea osado a romper ni desbaratar ningun edificio de los antiguos que estovieren morados sobre la tierra, so pena de seiscientos maravedis, la mitad para la camara de su señoría ilustrisima, y la otra mitad para los propios de esta dicha villa, i questo se inquiera en la pesquisa secreta, para que los culpables sean castigados. Ignacio de HERMOSILLA, “Noticia de las ruinas de Talavera la Vieja leida en la Academia de 2 de julio de 1762”, *Memorias de la Real Academia de la Historia*, I, 1796, pp. 361-362.

<sup>3</sup> Madalena BRAZ TEIXEIRA, “Los comienzos de la investigación y de la actividad museológica en Portugal”, *Revista de Museología* [monografías] 01, pp. 8-9.

En España también se dictaron varias disposiciones sobre la protección de monumentos antiguos. En efecto, Fernando VI había comisionado al ingeniero Carlos Luján para realizar excavaciones en la villa de Cártama, en la provincia de Málaga, con el fin de recoger antigüedades<sup>4</sup> y el Marqués de la Ensenada había dado las famosas instrucciones para rescatar los restos de una embarcación romana hallada en Cartagena<sup>5</sup>, pero la medida más importante fue la *Instrucción que ha de observar D. Luis Velazquez de la Real Academia de la Historia, en el viage a que está destinado para aberiguar y reconocer las antigüedades de España*, aprobada por Real Orden de 2 de noviembre de 1752. El *viaje de las antigüedades de España* es una de las empresas arqueológicas más importantes del siglo XVIII. Aún hoy en día es difícil ofrecer una valoración en toda su amplitud de su trascendencia. Pero el viaje contiene aspectos realmente destacables que constituyen una verdadera renovación en los estudios arqueológicos, y en especial en la protección monumental. El objetivo principal del viaje era obtener documentos observados directamente para la Historia Antigua de España. Este aspecto es importante para las inscripciones, pues habían de ser copiadas directamente de los originales, es decir, se pretendía acabar con la epigrafía *de papel*, las transcripciones poco rigurosas y las falsificaciones. Pero el aspecto más novedoso fue el de dibujar los monumentos con la mayor exactitud, algo que en España no se había realizado hasta el momento y que se debe, sin duda, al influjo francés. Es decir, concebir el dibujo como un instrumento de conocimiento a la vez que un medio de protección de los monumentos antiguos con la posibilidad de emprender su inventario sistemático<sup>6</sup>. Por ello, el viaje de Valdeflores se puede considerar el precedente inmediato de la Real Cédula de 1803 en cuanto a las competencias de la Real Academia de la Historia en la protección y conservación del Patrimonio Cultural Español.

Por otra parte, entre la última década del siglo XVIII y el primer tercio del siglo XIX se producen una serie de cambios en la actitud hacia la protección y conservación de los monumentos antiguos en Europa. Estos cambios se han explicado normalmente por que la Revolución Francesa provocó la irrupción

---

<sup>4</sup> “Comunicaciones dirigidas al Marqués de la Ensenada dándole cuenta de las antigüedades e inscripciones halladas en la Villa de Cartama”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1876, t. IV, pp. 210-214 y 223-226.

<sup>5</sup> A. DE BETHENCOURT MASSIEU, “El Marqués de la Ensenada y la arqueología: hallazgos romanos en las obras de cimentación del arsenal de Cartagena (1750-1752)”. *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, XXIX, 1963, pp. 73-87.

<sup>6</sup> Jorge MAIER, *Comisión de Antigüedades de la Real Academia de la Historia. Documentación General: Catálogo e Índices*. Madrid, 2002, pp. 12-15.

de una noción nueva del Patrimonio, emanada de la identidad nacional. Junto a esta idea, cuya concepción no es exclusiva de Francia, surgió la emanada del movimiento romántico de que los edificios depositarios del genio de cada siglo lo eran también del genio de cada pueblo. Es decir, surge en este periodo una nueva valoración del monumento histórico. Esta nueva valoración hay que situarla, sin duda, en el contexto de la profunda transformación que se observa en las ciencias de la Antigüedad por las nuevas ideas estéticas introducidas por el Romanticismo, por una parte, y por la renovación cultural y artística del Neoclasicismo – de signo helenista – característica de fines del XVIII y principios del XIX, por otra.

Es evidente que las primeras disposiciones modernas sobre la protección y conservación monumental se dieron en la Francia revolucionaria entre 1790 y 1795<sup>7</sup>, pero que éstas fueran el detonante, como se ha afirmado, de las que se adoptaron en otros países europeos no está tan claro<sup>8</sup>. Es más bien en Roma y en los Estados Pontificios donde hay que buscar la fuente principal, ya que contaba con una consolidada tradición en este sentido, como hemos visto, además de ser un centro de confluencia cultural de primer orden, aunque Francia aporte un sentido social y nacionalista<sup>9</sup>. La sensibilización hacia el monumento antiguo no es, por tanto, una consecuencia de la Revolución Francesa sino un proceso, como hemos señalado, que se debe principalmente a la transformación que en general se estaba produciendo en la teoría del arte y en la valoración del objeto artístico, en especial del arquitectónico, dada la decadencia de las concepciones clasicistas. Lo que subyace detrás de estas medidas es la utilización del patrimonio monumental por un renovado espíritu nacionalista, no como hoy tiende a entenderse sino con la idea de contribuir al conocimiento de la Nación. Por eso, estas medidas conservacionistas de los gobiernos europeos van inseparablemente unidas a la creación de los Museos Nacionales modernos, - de los que el Museo del Louvre sí pudo ser un modelo - así como la enseñanza pública de la Arqueología monumental, cuyas primeras cátedras surgen en estos momentos. El fin último de la conservación y protección monumental, es su contribución al desarrollo de las artes, de las ciencias, de la historia nacional y de la instrucción pública. Son

---

<sup>7</sup> Frédéric RÜCKER, *Les origines de la conservation de monuments historiques en France (1790-1830)*. Paris, 1913.

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, Ignacio GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, *Restauración monumental en España durante el siglo XIX*. Valladolid, 1996, p. 23; Ève GRAN AYMERICH, *Naissance de l'archéologie moderne, 1798-1945*. Paris, 1998, p. 36.

<sup>9</sup> Pierluigi PANZA, *Antichità e restauro nell'Italia del settecento. Del ripristino alla conservazione delle opere d'arte*. Milano, 1990.

estos criterios los que marcan la diferencia con todo lo anterior y son los que nos permiten considerarlos “modernos”.

En este contexto surge la Real Cédula de 1803 sobre la conservación y protección de los monumentos antiguos en España. Cabe apuntar también que en 1792 se había creado, en el marco de reforma estatutaria de la Real Academia de la Historia, la Sala de Antigüedades y que Carlos IV había nombrado a Enrique Palos y Navarro, Alcalde de Murviedro, la antigua *Saguntum*, conservador de las antigüedades de Sagunto. Lógicamente estas iniciativas españolas no deben considerarse aisladas, sino que responden a las ideas más vanguardistas que estaban circulando en estos momentos sobre la valoración de los monumentos antiguos en Europa, tal como veremos a continuación.

Una de las consecuencias del proceso revolucionario francés fue que una gran cantidad de bienes muebles e inmuebles de la realeza, la nobleza emigrada y del clero pasaron a convertirse en bienes nacionales de los que tuvo que hacerse cargo el Estado, por lo que fue necesario disponer una serie de medidas legislativas para su protección y conservación así como crear los organismos competentes. De este modo, la Asamblea, por un decreto del 13 de octubre de 1790, hizo informar del estado de todos los efectos muebles nacionales y ordenó la conservación de los monumentos en general, pero otro decreto del 14 de agosto de 1792 ordenó la supresión de aquellos monumentos símbolos del denostado feudalismo. Esta última medida causó una inmediata alarma ante los consecuentes actos de vandalismo indiscriminados, que se trató de neutralizar<sup>10</sup>.

El primer organismo oficial surgido para la protección monumental en Francia fue la *Commission des Savants o Commission des Monuments* con el objeto exclusivo de velar por la conservación de los monumentos de las artes, de las ciencias y de las letras. Creada por decreto del 6 de diciembre de 1790, tuvo tan sólo una existencia de tres años y fue sustituida por la *Commission Temporaire des Arts*, creada el 18 de diciembre de 1793 por la Convención. Este organismo mandó elaborar la primera instrucción oficial enviada a los cuerpos administrativos, *Instruction sur la maniere d'inventorier et de conserver*<sup>11</sup>, que fue redactada por Felix Vicq d'Azyr (1748-1795). Este organismo

---

<sup>10</sup> *Rapport sur les destructions opérées par le vandalisme, et sur les moyens de le réprimer* del ciudadano Grégoire, 31 de agosto de 1794.

<sup>11</sup> *Instruction sur la manière d'inventorier et de conserver, dans toute l'étendue de la République, tous les objets qui peuvent servir aux arts, aux sciences et à l'enseignement, proposée par la Commission temporaire des arts, et adoptée par le Comité d'instruction publique de la Convention nationale*. A Paris, de l'Imprimerie Nationale. Lán second de la République.

se mantuvo tan sólo hasta 1795<sup>12</sup>, pues esta tendencia conservacionista no tuvo una continuidad durante el Imperio, como señala Rücker: *La réalité est celle ici: tandis que sous le régime révolutionnaire, toute l'initiative en faveur des monuments émanait des assemblés et des pouvoirs publics, pendant les années suivantes ce sont éléments indépendants du pouvoir et tout intellectuels qui développent un sentiment d'intérêt pour les œuvres d'art du passé*<sup>13</sup>.

Para los historiadores de la conservación de monumentos la primera ley de tutela del patrimonio, además de las francesas, es el edicto de 2 de octubre de 1802 del papa Pío VII siendo Camarlengo de Roma Giuseppe Doria Pamphilj, redactada por el entonces Comisario delle Antichità, Carlo Fea, y desarrollada en 17 artículos. Por este edicto se nombra además a Antonio Canova Inspector General de las Antigüedades y Bellas Artes y se prohíbe excavar y exportar objetos de arte sin autorización papal, se obliga a los particulares a hacer un inventario anual de sus colecciones y, por último, se concede un presupuesto para desarrollar los museos y mejorar la enseñanza de la arqueología<sup>14</sup>. Esta disposición se vio reforzada, tras la invasión napoleónica, por el llamado edicto Pacca – por el Camarlengo Bartolomeo Pacca - de 7 de abril de 1820 que contenía 61 artículos. Entre uno y otro edicto, que sólo afectaba a los Estados Pontificios, los franceses crearon en Roma la *Commission des Monuments Antiques y des Constructions Civiles* en 1810 que fue sustituida por la *Commission des Embellesiments* en 1811, que era la institución que concedía los permisos de excavación y controlaba el desarrollo de los trabajos y el destino de los hallazgos. En estas Comisiones colaboraron los arqueólogos italianos, entre ellos Antonio Cánova y Carlo Fea, además del arquitecto Giuseppe Valadier, que fue el director de la Comisión de Monumentos, el arquitecto Giuseppe Camporese y el secretario perpetuo de la Pontificia Academia Romana de Arqueología, Giuseppe Antonio Guattani<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> F. RÜCKER, *op. cit.*...1913.

<sup>13</sup> F. RÜCKER, *op. cit.*... 1913, p. 124.

<sup>14</sup> Orietta ROSSI PINELLI, “Carlos Fea e il chirografo del 1802: cronaca, guidiziaria e non, delle prime battaglie per le tutela delle “Belle Arti”, en *Ricerche di storia dell'arte*, 8, 1979, pp. 27-41; Ronald T. Ridley, “To protect the Monuments....*op. cit.*, pp. 145-149; Ronald T. RIDLEY, *The Pope's archaeologist: the life and times of Carlos Fea*, Roma, 2000. Sobre Pío VII, véase también *An Eyclopedia of the History of Classical Archaeology*, London-Chicago, 1996, p. 905 y Claude MOATTI, *La antigua Roma. Historia de sus descubrimientos*, Madrid, 1991, p. 88-89.

<sup>15</sup> Ronald T. RIDLEY, *The eagle and the spade: the archaeology of Rome during the napoleonic era*. Cambridge University Press, 1992, pp. 47-93.

En Portugal, la reina María I fundó la Real Biblioteca Pública da Corte en 1796. Esta institución asumió las competencias que en materia de protección del patrimonio monumental había tenido la antigua Academia Real de Historia Portuguesa, por un decreto de 4 de febrero de 1802 por el que se mandaba *a conservação e integridade sa Estátuas, Mármoreos, Cippos, Lâminas, e outras peças de antiguedade, em que se achassem figuras, letreros ou caracteres y a correspondência com a Câmaras sobre os monumentos que acharem, fiquem pertencendo ao Bibliothecário Maior, da dita Real Biblioteca...* en la que se debía de reunir *uma grande colleção de Peças de Antiguidade e raridade*.<sup>16</sup>

Dinamarca también se incorpora a este movimiento. En 1806, Rasmus Neyrup (1757-1829), bibliotecario y conservador de la colección arqueológica de la Universidad de Copenhague, propuso la creación de un Museo Nacional de Antigüedades danesas inspirado en el modelo francés, por lo que se crea en 1807 la Real Comisión para la preservación de Antigüedades del Norte, de la que Neyrup fue su primer secretario.

Junto a este movimiento de carácter estatal, también fue significativo el surgimiento de varias sociedades científicas particulares que tuvieron un destacado protagonismo e influencia en la consolidación de estas medidas. Quizá el país en el que destacó más este modelo fuera Inglaterra, aunque también se documenta en Francia e incluso en Dinamarca. En efecto, fue en Inglaterra donde este modelo tuvo un mayor arraigo durante todo el siglo XIX<sup>17</sup>, pues no se dictaron disposiciones de carácter general hasta bien entrado el siglo XIX<sup>18</sup>. En Francia se funda en 1804 la *Academie Celtique* que en 1814 pasó a denominarse *Société Royale des antiquaries de France* y finalmente, *Société Nationale des Antiquaries de France*. En Roma también se organizó la *Hyperboreisch-römische Gesellschaft* en 1823 que fue el origen del *Instituto di Correspondenza Archeologica* creado en 1829 y luego *Deutsches Archäologisches Institut*. Poco tiempo después, Arcisse de Caumont funda la *Société des Antiquaries de Normandie* en 1824, que pasó a denominarse desde 1834 *Société Française d'Archeologie*. También en Dinamarca se funda la *Société des Antiquaries du Nord de Copenhague*, en 1825. Todas ellas tuvieron como objetivo principal la conservación y protección de los monumentos antiguos.

---

<sup>16</sup> Madalena BRAZ, “Los comienzos de la investigación...*op. cit.*, 2000, p. 17.

<sup>17</sup> Stuart PIGOTT, “The origins of the English Country Archaeological Societys”, en *Ruins in a Landscape. Essays in Antiquarism*. Edimburgh, 1976, pp. 171-195.

<sup>18</sup> N. BOUTLING, “The law’s delays: conservatist legislation in the British Isles”, en *The Future of the Past: Attitudes towards Conservation, 1774-1974*. London, 1974.



## El origen de la Real Cédula

En un día impreciso del mes de junio de 1800 Antonio Capmany, Secretario de la Academia, se trasladó al palacio de Aranjuez para entregar en mano el tomo 3º de las *Memorias de la Real Academia de la Historia* al Ministro de Estado Mariano Luis de Urquijo para que lo hiciese llegar a los Reyes, al Príncipe y a las demás personas reales. Al mismo tiempo, le hizo entrega a Urquijo del diploma de Académico Honorario, quien agradecido por esta deferencia, se manifestó dispuesto a favorecer a la Academia y encargó a Capmany que lo hiciese presente al Cuerpo y que éste le propusiera los medios que consideraba convenientes para sacarla del apuro y penuria en que se hallaban sus fondos. Así lo hizo Capmany en la sesión del 20 de junio<sup>19</sup>. Pero en aquella reunión se habló seguramente de algo más. En efecto, el 22 de junio Mariano Luis de Urquijo remitió un oficio a Capmany en el que le dice que tras haber recapacitado *sería feliz la invención de un medio a propósito para conservar los descubrimientos hechos o que se hiciesen de antigüedades y demas restos dignos del aprecio de las gentes cultas*<sup>20</sup>.

Mariano Luis de Urquijo (1768-1817) nació en Bilbao y murió en París<sup>21</sup>. Estudió Derecho en Madrid y Salamanca y pasó algunos años en Inglaterra. Comenzó su carrera política en la diplomacia de la mano del Conde de Floridablanca y fue protegido del Conde de Aranda, quien le nombró Oficial mayor de la Secretaría de Estado en 1792. Tradujo *La muerte de César* de Voltaire<sup>22</sup>, que fue condenada por la Inquisición, y tuvo una clara admiración por la cultura francesa<sup>23</sup>. Fue elegido Primer Secretario de Estado en noviembre de 1798, cargo en el que se mantuvo hasta diciembre de 1800 en que fue destituido<sup>24</sup>. Durante su mandato hizo todo lo posible por limitar los privile-

---

<sup>19</sup> Actas de la Real Academia de la Historia, 20 de junio de 1800. Urquijo consiguió que la Academia recibiese la dotación a perpetuidad de 60.000 reales de vellón anuales que disfrutaba José Cornide, véase *infra* nota 44.

<sup>20</sup> Oficio de Mariano Luis de Urquijo a Antonio Capmany, Aranjuez, 22 de junio de 1800. Véase Apéndice Documental, nº 1.

<sup>21</sup> Andrés MURIEL, *Historia de Carlos IV*, tomo sexto. *Memorial Histórico Español*, t. XXXIV. Madrid, 1894, pp. 111-119.

<sup>22</sup> Mariano Luis de URQUIJO, *La muerte de César. Tragedia francesa de Mr. Voltaire: traducida en verso castellano y acompañada de un discurso del traductor sobre el estado actual de nuestros teatros y necesidad de su reforma*. Madrid: Blas Román, MDCCXCI.

<sup>23</sup> M.V. LÓPEZ CORDÓN CORTEZO, "Un voltarien espagnol à la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle: Mariano Luis de Urquijo", *Actas du Congrès international Voltaire et ses combats*, Oxford, 1997, pp. 1251-1261.

<sup>24</sup> C. SECO SERRANO, "La política exterior de Carlos IV", en *Historia de España*. Madrid: Espasa Calpe, 1988, t. XXXI, pp. 616-617.

gios y atribuciones de la Inquisición, y por sus convicciones no era persona muy grata a la Curia Romana<sup>25</sup>. Su política exterior y eclesiástica causaron su caída, acusado maliciosamente de jansenista, además de las intrigas de Godoy, Azara y el propio Napoleón<sup>26</sup>. Pero en el corto período de su mandato promovió varias empresas culturales y científicas, como la el viaje por la América española de Alexander von Humboldt. Posteriormente reconoció a José Bonaparte como Rey de España siendo de nuevo Ministro de Estado de julio de 1808 a junio de 1813, por lo que se vio obligado a abandonar con él España, nacionalizándose ciudadano francés.

La inclinación de sus ideas intelectuales manifiestamente expresadas en las acciones políticas emprendidas como Ministro no nos dejan ninguna duda acerca de que la propuesta sobre la conservación monumental está inspirada en las llevadas a cabo en Francia en el periodo revolucionario, lo que indica que era una iniciativa particular de él y no de otro o de otros como se podría suponer.

El oficio remitido por Urquijo, ya que no Real Orden, se leyó en Junta académica de 27 de junio de 1800 y, en consecuencia, se acordó nombrar una comisión integrada por José de Guevara, Joaquín Traggia e Isidoro Bosarte. Pocos días después (11 de julio de 1800), José de Guevara leyó el plan de recogida y conservación de las antigüedades de España, según el encargo del Ministro de Estado, que fue aprobado por la Academia, aunque se encarga a la comisión que lo perfeccione antes de remitirlo al ministro. Este informe no se ha conservado, pero nunca llegó a remitirse a Urquijo tal vez por sospecharse la proximidad de su caída. Urquijo fue efectivamente depuesto, desterrado y encarcelado seis meses después de la remisión de su oficio.

No tenemos constancia de ninguna nueva noticia sobre este importante asunto hasta que el plan general citado fue presentado de nuevo a la Academia por José de Guevara Vasconcelos en la sesión del 13 de noviembre de 1801, es decir, casi un año después, en la que fue aprobado para su remisión.

En este plan general, Guevara, Traggia y Bosarte exponen, tras varias deliberaciones, la definición de los distintos restos de antigüedades que han de someterse a protección y el modo en que se ha de llevar a cabo dicha protección, que resumen en dos conceptos: *Reglamentos sabios y caudales prontos*. Respecto al primero, que se encargaría de formar la Academia, observan que: *Tres son los respetos con que se deben mirar las antigüedades, y son: su des-*

---

<sup>25</sup> L. SIERRA, *La recepción del episcopado español ante los decretos matrimoniales del ministro Urquijo de 1799-1813*. Bilbao, 1964.

<sup>26</sup> L. SIERRA, "La caída del primer ministro Urquijo en 1800, *Hispania*, 1963, pp. 566-580.

*cubrimiento* [448], *su explicación y su conservación y custodia*. El plan general, junto con la copia del oficio de Urquijo, fue remitido al nuevo Primer Secretario de Estado y pariente político de Godoy, Pedro Cevallos Guerra (1764-1840), el 19 de noviembre de 1801<sup>27</sup>.

El 30 de enero de 1802, Pedro Cevallos comunica de Real Orden que el Rey había aprobado todas las disposiciones propuestas en el informe de la Academia y que así se lo participa también al Gobernador del Consejo<sup>28</sup>. Pocos meses después, Cevallos comunica una Real Orden por la que se solicita a la Academia que remita al Consejo la instrucción que ha de formar sobre el reconocimiento y conservación de los monumentos antiguos que se descubran en el reino para que una vez reconocida por el Consejo se forme una Real Cédula para hacerla imprimir y circular, por lo que la Academia acordó que la Sala de Antigüedades redactase la Instrucción<sup>29</sup>.

*La Instrucción formada de orden de S.M. por la Real Academia de la Historia, sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reyno*, elaborada por los individuos de la Sala de Antigüedades, fue aprobada en Junta Ordinaria el 29 de mayo de 1802 y remitida a Pedro Cevallos en julio de ese mismo año<sup>30</sup>. En las Actas de la Sala de Antigüedades de 22 de mayo de 1802 se dice lo siguiente: *La Sala de Antigüedades de esta R<sup>l</sup> Academia compuesta de los Señores del margen [José Cornide, Isidoro Bosarte y José Ortiz y Sanz] tuvo su conferencia sabado 22 del corr<sup>te</sup> acerca de la Instrucción, que pide el Consejo, para incluirla en la R<sup>l</sup> Cedula circular, q<sup>e</sup> debe expedirse a los Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demas Superiores locales, que estimare conducentes; sobre que se recojan, conserven y guarden los monumentos antiguos descubiertos, y que se descubrieren en el Reino. Cree la*

---

<sup>27</sup> Oficio de Antonio Capmany a Pedro Cevallos con el plan general para la conservación de monumentos antiguos, Madrid, 19 de noviembre de 1801. Véase Apéndice documental, nº 2.

<sup>28</sup> Oficio de Pedro Cevallos a Antonio Capmany, Aranjuez, 30 de enero de 1802. Se adjunta copia del oficio enviado al Gobernador del Consejo, con la misma fecha. Véase Apéndice documental, nºs 3 y 4.

<sup>29</sup> Oficio de Pedro Cevallos al Secretario de la Real Academia de la Historia, Aranjuez, 8 de mayo de 1802. El Secretario de la Academia, por renuncia de Capmany, era José Cornide. Véase Apéndice documental, nº 5.

<sup>30</sup> Oficio de remisión de José Cornide a Pedro Cevallos de la *Instrucción*, Madrid, julio de 1802. Véase Apéndice documental, nº 6. Una reproducción facsímil de dicha disposición en J. MAIER, *Comisión de Antigüedades op. cit.*, 1998, pp. 51-60 y en M. ALMAGRO-GORBEA y J. MAIER (eds.), *250 años de Arqueología y Patrimonio Histórico. Documentación sobre Arqueología y Patrimonio Histórico de la Real Academia de la Historia: Estudio General e Indices*, Madrid, 2003.

*junta, q<sup>e</sup> la referida Instrucción se puede reducir a los Artículos siguientes.*<sup>31</sup>

Según las actas referidas, hubo una segunda reunión al día siguiente, a la que solo acudieron Cornide y Ortiz, en la que se dejó concluida la *Instrucción*.

La Real Cédula fue expedida el 6 de julio de 1803 y se hizo circular inmediatamente<sup>32</sup>. Posteriormente y para ampliar su notoriedad y conocimiento, se insertó en la *Novísima Recopilación*, publicada en 1805, como la ley 3<sup>a</sup> del título 20, Libro 8<sup>o</sup><sup>33</sup>.

### Los autores de la Real Cédula

Conviene en este punto detenernos, brevemente, en los cinco académicos que intervinieron tanto en la redacción del informe preliminar como en la Instrucción definitiva, pues resulta aun escaso el conocimiento existente sobre estas personalidades de la historia de la Arqueología en España que fueron José de Guevara Vasconcelos, Joaquín Traggia, Isidoro Bosarte, José Cornide y José Ortiz y Sanz.

José de Guevara Vasconcelos (1737-1804)<sup>34</sup> era natural de Ceuta. Estudió en el Colegio de los Ingleses de los Jesuitas en Sevilla y en la Facultad de Filosofía para doctorarse posteriormente en Teología en la Universidad de Osuna. Instruido en la lengua francesa e italiana, además del Griego y Latín,

---

<sup>31</sup> Actas de la Sala de Antigüedades, R.A.H. 11/8085; véase J. MAIER, *Comisión de Antigüedades de la Real Academia de la Historia. Documentación General: Catálogo e Indices*. Madrid, 2002, p. 147.

<sup>32</sup> La Academia solicitó 150 ejemplares impresos, cuyo recibo acusaron el Príncipe Pío, el Duque de San Carlos, Francisco de la Cuerda, Francisco Fernández Golfín, Franciso Mateo de Ribas, Andrés Casaus y Torres, Manuel Sixto Espinosa, Francisco de Saavedra, Fr. Mateo de Suman, Pedro Antonio Sánchez y Juan Sans Barutell. Por las actas académicas sabemos que también acusaron su recibo, Francisco Viaña, Fr. Gregorio Bovets, Ignacio Merás, Juan Antonio Fernández, Luis Marcelino Pereira, Vicente Martínez Falero, Fr. Buenaventura Ordoñez, Francisco Pérez Sedano, Juan Sempere, Juan Agustín Ceán Bermúdez, Francisco de Bruna, José Martínez Mazas, Vicente Joaquín Noguera, Juan Lozano, Juan García Benito, el Marqués de Ureña, Antonio Gómez de la Torre, Antonio de Alcedo, el Marqués de las Amarillas, José Felipe Ferrer, Juan de Soto, el Conde de Toreno, Francisco Dalmau, Juan Lópezraez, Carlos Benito González de Posada, Pedro Alonso O’Crouley, José Vargas Ponce, José Francisco Camacho, Fr. Joaquín de Madrid, Francisco Javier Montón, Lorenzo del Prestamero, Fr. Juan Sobreira y el Obispo de Oviedo. La Real Cédula fue impresa en Madrid y también en Córdoba por la Imprenta Real.

<sup>33</sup> El libro VIII es el dedicado a las Ciencias, Artes y Oficios; el título 20 corresponde a “De las Reales Academias establecidas en la Corte”.

<sup>34</sup> M. ALMAGRO-GORBEA, *El Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1999, pp. 124-126.

estaba dotado de excepcionales cualidades oratorias por lo que Jovellanos le encomendó la defensa de su *Informe sobre la ley agraria*. Ingresó en la Real Academia de la Historia en calidad de académico supernumerario en 1770 y en 1775 fue elegido numerario. Pocos meses antes de su elección fue nombrado Anticuario perpétuo y se le entregaron las llaves de monetario que hasta ese momento habían estado en poder del Secretario. A pesar de todo, no se le conocen trabajos sobre antigüedades, aunque debía de estar instruido en Numismática. Como Anticuario formó parte de la Sala de Antigüedades desde 1792 hasta 1798 en que fue obligado a renunciar al cargo de Anticuario por dejadez de sus obligaciones. Aún así, fue nombrado por el Director para redactar el informe sobre la conservación de monumentos antiguos, sin duda debido a su prestigio e influencia en la sociedad de su tiempo.

Joaquín Traggia (1748-1802) nació en Zaragoza. Estudió en las Escuelas Pías de Barbastro y filosofía en Daroca<sup>35</sup>. En 1767 se traslada a Filipinas y se doctora en Teología en la Universidad de Manila. Estudió varias lenguas en las que alcanzó profundos conocimientos como el Hebreo, Tagalo, Copto, Etíope, entre otras, además de Latín y el Griego. A su regreso a España ingresó en la Real Sociedad Bascongada y en 1791 es elegido académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Ascendió a supernumerario en 1792, se secularizó en 1793 y fue elegido, finalmente, numerario en 1795. Tras la renuncia de Guevara Vasconcelos fue elegido Anticuario, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento en 1802. Erudito polemista, su obra más importante es el *Aparato a la Historia eclesiástica de Aragón* (Madrid, 1792). Publicó varios trabajos en las *Memorias de la Real Academia de la Historia* sobre historia medieval del reino de Aragón y fue el único que publicó un volumen del *Diccionario Geográfico Histórico de España*, el dedicado al reino de Navarra, Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa (Madrid, 1802). Tenía profundos conocimientos de la España antigua. Precisamente trató en el *Diccionario* y en algunos informes académicos de la antigüedad de la lengua vasca<sup>36</sup>, en el que se opone a las teorías vascoiberistas a las que respondió Pablo Astarloa en su *Apología de la lengua bascongada*<sup>37</sup>, en 1803.

---

<sup>35</sup> M. BELTRÁN, A. BELTRÁN, G. FATÁS (dir. y coord.), *Aragoneses ilustres*. Zaragoza, 1983; M. ALMAGRO-GORBEA, *El Gabinete...op. cit*, 1999, pp. 126-128.

<sup>36</sup> Traggia informó acerca de varias disertaciones sobre el tema, algunas de ellas junto con José Banqueri, remitidas a la Academia por Luis Carlos de Zúñiga, cura de Escalonilla, entre 1797 y 1800.

<sup>37</sup> Pablo Astarloa, *Apología de la lengua bascongada o Ensayo crítico-filosófico de su perfección y antigüedad sobre todas las que se conocen en respuesta a los reparos propuestos en la Diccionario Geográfico-Histórico de España*. Madrid, 1803.

Isidoro Bosarte (1747-1807), el tercero de los informantes, nació en Baeza. Su temprana orfandad determinó su formación. Protegido por don Antonio de Robles Vives, vivió en Madrid y Valladolid tres años. Entró al servicio del Conde de Aguilar en calidad de secretario, lo que le llevó a recorrer Europa y disfrutar de prolongadas estancias en Turín (1775-1779) y Viena (1779-1782), que tuvieron especial incidencia en su formación. En 1786, tras la muerte del Conde de Aguilar, regresó a España y recibió el encargo de ordenar la Biblioteca de los Reales Estudios de San Isidro<sup>38</sup>. En este mismo año publica *Disertación sobre los monumentos antiguos pertenecientes a las nobles artes de la pintura, escultura y arquitectura que se hallan en la ciudad de Barcelona, hechos por D. Isidoro Bosarte, dirigida a la Sociedad patriótica de la ciudad de Baeza y reino de Jaén* (Madrid, 1786). Durante su estancia en este establecimiento de la corte leyó en la cátedra de historia literaria una serie de importantes trabajos anticuarios que fueron publicados bajo el título *Observaciones sobre las Bellas Artes entre los antiguos hasta la conquista de Grecia por los Romanos* (Madrid, 1790-1791), en las que dedica tres de ellos al estudio de la escultura, la pintura y la arquitectura griega y el cuarto al arte egipcio, el cual constituye el primer estudio dedicado en España a estas materias<sup>39</sup>. Entre 1787 y 1793 dirigió el *Gabinete de Lectura Española*, publicación periódica en la que además de varios artículos sobre novelas cervantinas publica, "Sobre la restauración de las Bellas Artes en España" y "Sobre el estilo que llaman gótico entre las obras de arquitectura". Según Pérez Sánchez, *era hombre difícil, violento y quizá atrabiliario*, a lo que añade que *debió de ser hombre poco simpático, rígido y formalista, amargado y esquivo, puntilloso, receloso, muy seguro de su saber y valía, pedante a ratos y desabrido siempre*. En 1792 es elegido Secretario de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, tras el fallecimiento de Antonio Ponz, y académico supernumerario de la Real Academia de la Historia incorporándose a la recién creada Sala de Antigüedades. Ascendió a numerario el 18 de abril de 1797. En los años que aquí nos ocupan fue nombrado por Real Orden de 10 de febrero de 1802 para continuar el *Viaje Artístico de España*, del que publicó un volumen en 1804. Bosarte es el único que participó tanto en la redacción del informe preliminar como en la Instrucción definitiva.

---

<sup>38</sup> Véase la "Introducción" de Alfonso PÉREZ SÁNCHEZ a la edición del *Viaje artístico a varios pueblos de España con el juicio de las obras de las tres nobles artes que en ellos existen y épocas a las que pertenecen*, Madrid: Turner, 1978, pp. VII-LXX.

<sup>39</sup> Juan Antonio CALATRAVA ESCOBAR, "Isidoro Bosarte y la nueva egiptomanía del final del siglo XVIII. Las observaciones sobre las Bellas Artes entre los antiguos (1791)", *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, nº 23, 1992, pp. 373-383.

José Cornide (1734-1803) nació en La Coruña<sup>40</sup>. No se tienen noticias seguras sobre sus primeros estudios, aunque lo más probable es que los cursara en el Colegio de los Jesuitas de su ciudad natal. Lo que sí está probado es su formación humanística que completó de forma autodidacta y su dominio de las lenguas clásicas además de la francesa. Su vocación hacia los estudios de las antigüedades españolas fue temprana ya que publicó con tan sólo 21 años *Disertación geográfica histórica sobre cual hubiese sido el antiguo asiento de la ciudad Límica o Lémica señalada por patria de Idacio en el prólogo de su Cronicón* (Santiago, 1755), por la que fue nombrado Académico honorario de la Real Academia de la Historia. Mantuvo intensa correspondencia con el P. Flórez al que proporcionó abundantes datos, noticias y mapas sobre la Galicia antigua que fueron utilizados en la *España Sagrada*. Entre 1788 y 1790 colaboró en el proyecto de restauración de la Torre de Hércules, sobre la que escribió, por encargo de la Academia, un magnífico estudio publicado en 1792.

Desilusionado, sin embargo, por la esterilidad de sus esfuerzos en potenciar el desarrollo económico de Galicia se traslada a Madrid en 1789 y es ascendido a supernumerario en 1791 y a numerario en 1792. Desde este momento se dedicó por entero al estudio de las antigüedades implicándose totalmente en los proyectos académicos, especialmente en reactivar los *viajes literarios* a Segórbiga<sup>41</sup> y Talavera la Vieja<sup>42</sup>, una de las primeras tareas emprendidas por la Sala de Antigüedades.

En 1798 propuso llevar a cabo un *viaje literario* por Extremadura y Portugal como continuación y complemento al que años antes se le había encargado al Marqués de Valdeflores<sup>43</sup>. La Academia y el Gobierno aceptaron su

---

<sup>40</sup> C. MARTÍNEZ BARBEITO, *Evocación de José Cornide*. La Coruña, 1965; A. Gil Merino, *Vida y obra de D. José Cornide*, La Coruña, 1992.

<sup>41</sup> J. CORNIDE, "Noticia de las antigüedades de Cabeza del Griego reconocidas de orden de la Real Academia de la Historia". *Memorias de la Real Academia de la Historia*, III, 1799, pp. 71-244. Posteriormente Cornide realizó un segundo viaje cuyo manuscrito, que se conserva en la Real Academia de la Historia con el título de *Viage executado en el mes de Septiembre de 95 desde Madrid a Sigüenza por la Alcarria para determinar la posición geográfica de la Celtiberia*, ha sido publicado recientemente, M. VALLEJO, *Los viajes de Cornide por la Alcarria. Viaje histórico-arqueológico por las tierras de Guadalajara (1793-1795)*, Guadalajara, 1999.

<sup>42</sup> I. de HERMOSILLA, "Noticia de las ruinas de Talavera la Vieja leída en la Academia de 2 de julio de 1762", *Memorias de la Real Academia de la Historia*, I, 1796, pp. 345-362; J. CORNIDE, "Continuación de la Memoria de Don Ignacio de Hermosilla, sobre las ruinas de Talavera la Vieja", pp. 363-408.

<sup>43</sup> M. ALMAGRO-GORBEA y J. MAIER, "La Real Academia de la Historia y la Arqueología española en el siglo XVIII", en *Actas del Congreso Internacional, Iluminismo e Ilustración. Le antichità e i suoi protagonisti in Spagna e in Italia nel XVIII secolo*, Roma, 2003.

propuesta y le asignaron 60.000 reales anuales gracias al apoyo del entonces Ministro de Estado, Francisco Saavedra<sup>44</sup>. Tras su regreso en 1801 es nombrado Presidente de la Sala de Antigüedades.

José Ortiz y Sanz (1739-1822) nació en Ayelo de Malferit (Valencia)<sup>45</sup>. De origen modesto, estudió lenguas latina y griega en el colegio de los Jesuitas de la villa de Onteniente. Demostró unas aptitudes excepcionales para el dibujo por lo que quiso estudiar Bellas Artes en Roma, pero se lo impidió su padre, quien le obligó a seguir la carrera eclesiástica. En 1764 se gradúa en Humanidades, Filosofía y Derecho Civil en la Universidad de Orihuela y después estudió teología y jurisprudencia en la Universidad de Valencia, en la que se doctora en cánones. Ordenado sacerdote, emprendió la traducción de los *Diez libros de Arquitectura* de Vitrubio, en 1777. Deseoso de perfeccionar el trabajo y consciente de la cortedad de las fuentes con que contaba tomó la decisión de trasladarse a Roma, por lo que renunció a la vicaria, vendió todo su mobiliario y marchó a Italia. Una vez allí, examinó por sí mismo las antigüedades romanas de Pozzuoli, Herculano, Pompeya y *Paestum* y las de la misma Roma, en la que se instaló definitivamente en 1779. Al finalizar su trabajo en 1786 regresó a España y el Rey mandó que la obra se imprimiese a su cargo en la Imprenta Real<sup>46</sup> y se le concedió una pensión sobre la renta de correos.

Un año después Carlos III le encargó un viaje arquitectónico-anticuario por las provincias de España que vio truncado por el fallecimiento del monarca. Este proyecto, al parecer, lo acogió Carlos IV ya que publicó el folleto

---

<sup>44</sup> El viaje de Extremadura y Portugal quedó inédito, pero si es interesante señalar que la cantidad asignada a Cornide fue otorgada a la Academia a perpetuidad gracias a Mariano Luis de Urquijo por Real Orden del 8 de agosto de 1800, según consta en las actas académicas (15-8-1800). En agradecimiento la Academia mandó colocar su retrato en la Sala de Juntas, donde aún hoy en día puede contemplarse; A. RUMEU, *La Real Academia de la Historia*, Madrid, 2001, p. 101-102; A. PÉREZ SÁNCHEZ, (dir.), *La Colección de pinturas de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 2003.

<sup>45</sup> Tomás ENGUÍDANOS, "Resumen de los méritos literarios, títulos, grados, etc de don José Ortiz y Sanz, Presbítero, Deán y Canónigo de la insigne colegial iglesia de la ciudad de San Felipe, Académico de Honor y mérito de la Real Academia de San Fernando, honorario de la de San Carlos de Valencia y de la Real Academia de la Historia y Bibliotecario honorario de S. M. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIX, 1921, pp. 362-368. Es noticia biográfica fechada en Valencia el 6 de septiembre de 1824. Anónimo. *Noticia biográfica del célebre arqueólogo e historiador valenciano D. José Ortiz y Sanz, Deán de la Santa Iglesia de Játiva, Bibliotecario de S.M., Individuo de las Reales Academias de la Historia y Nobles Artes de San Fernando, y autor de un excelente compendio cronológico de la Historia de España, seguida de un catálogo de todas sus obras*. Madrid, 1863. Delfín RODRÍGUEZ, *José Ortiz y Sanz, teoría y crítica de la arquitectura*. Madrid, 1991.

<sup>46</sup> *Los diez libros de arquitectura de M. Vitruvio Polión. Traducidos del latín y comentados por D. Joseph Ortiz y Sanz, presbítero*. Madrid, 1787.



*Noticia y plan de un viaje arquitectónico-antiquario encargado por S. M. el año 1790*, (Madrid, 1797) aunque no obtuvo financiación hasta 1799, como veremos.

Ingresó en la Real Biblioteca en 1792<sup>47</sup>, año en el que es admitido en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. En estos años trabajó intensamente<sup>48</sup>.

En 1798 Carlos IV le concede la prestamera de Beniel (obispado de Cartagena) para que realizara más comodamente el viaje arquitectónico-antiquario y en 1799 comenzó su estudio del teatro de Sagunto. El *Viaje arquitectónico-antiquario de España, o descripción latino-hispana del antiguo teatro saguntino* (Madrid, 1807), es una de las mejores descripciones y ediciones de un monumento romano que hasta ese momento se habían realizado en España.

Aunque solicitó su ingreso en la Academia en 1796 no ingresó en el cuerpo hasta 1801 como supernumerario y fue agregado a la Sala de Antigüedades. En 1804 hubo de trasladarse a Játiva al concedérsele el deanato de su iglesia por lo que pasó a la categoría de académico correspondiente.

### **Análisis del articulado**

La Real Cédula se compone por un *Preámbulo* y la *Instrucción*, que consta de siete artículos o *diligencias y medidas*, como se especifica en el texto. El preámbulo, como es común en este tipo de documentos, está dirigido a todas las autoridades civiles y a todas aquellas personas que les pueda afectar la cédula. En él, además de indicar los motivos por los que se expide: *que pusiese a cubierto las antigüedades que se descubren en la Península de la ignorancia que suele destruirlas, con daño de los conocimientos históricos y de las Artes, a cuyos progresos contribuyen en gran manera*, se comunica que se confiere a la Real Academia de la Historia la *inspección general de las antigüedades que se descubran en todo el Reino. Y siendo forzoso, para que puede ejercerla, que todas las personas que tienen conocido influjo, autoridad y jurisdicción, Prelados, Cabildos y Corregidores le den aviso de todos los*

---

<sup>47</sup> Luis GARCÍA EJARQUE, *La Real Biblioteca de S. M. y su personal (1712-1836)*. Madrid, 1997, pp. 521-523.

<sup>48</sup> *Los Diez libros de Diógenes Laercio sobre las vidas, opiniones y sentencias de los filósofos más ilustres*, Madrid, 1792; *Compendio cronológico de la Historia de España*, Madrid, 1795-1803; *Los cuatro libros de Arquitectura de Andrés Palladio, traducidos del italiano, e ilustrados con varias notas, con la vida y retrato de aquel autor, por D. José Ortiz*. Madrid, 1797.

*hallazgos de antigüedades que lleguen a su noticia, y la presten auxilio en todo cuanto penda de sus facultades.* Seguidamente se especifican las instrucciones que se le dieron al Consejo de Castilla y la solicitud de éste para que la Academia formase una *Instrucción*, como así se hizo y se inserta a continuación.

El articulado de la *Instrucción* se compone, como hemos señalado, de siete puntos, que resultan un tanto escuálidos, si los comparamos con otras medidas legislativas semejantes, aunque, lógicamente, se adaptan a la realidad política y social de la España de entonces.

El artículo primero especifica detalladamente los objetos, muebles e inmuebles, susceptibles de conservación. La mayor parte de ellos se refieren a objetos o edificios antiguos, principalmente romanos, pero no se incluyen los objetos de cerámica. No obstante, en algunos casos cabe entender que la limitación temporal es mucho más amplia e incluye además de las antigüedades romanas, las púnicas, cristianas, godas, árabes y de la Edad Media. A pesar de la preponderancia de la Arqueología Clásica tiene gran interés que se incluyan ya objetos medievales.

El artículo segundo trata sobre la propiedad y custodia de los hallazgos. Se establece una distinción según el tipo de terreno, privado, público o realengo. De los objetos hallados en los primeros la propiedad corresponde a su dueño o a quien lo haya hallado a su costa, y a ellos corresponde su conservación. De los que se hallen en terreno público o realengo se encargarán de su custodia los Magistrados y Justicias. Todos tienen el deber además de comunicar el hallazgo a la Real Academia de la Historia, la cual puede optar a su adquisición, bien por compra, por gratificación o según convenga con el dueño.

En el artículo tercero se manda cooperar a las autoridades eclesiásticas, según se indica en el texto “como personas ilustradas”, para proporcionar datos sobre los hallazgos a la Academia.

El artículo cuarto da normas sobre el modo de registrar los hallazgos.

El artículo quinto trata sobre las antigüedades halladas en otro tiempo, sobre las que se manda a sus dueños o Justicias dar noticia a la Academia.

En el artículo sexto se indica que la Academia gratificará a los poseedores de los materiales hallados y que quedará a su cargo el traslado de los objetos.

Finalmente, en el artículo séptimo, se encarga a los Justicias de todos los pueblos velar por la correcta conservación de los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran, así como de los edificios antiguos, sin permitir que se derriben, ni toquen sus materiales para ningún fin y que, en caso de que amenacen ruina, lo pongan en conocimiento de la Academia.

Como hemos indicado se trata de un articulado demasiado corto, en el que se echan en falta algunos aspectos importantes. En primer lugar, no hay refe-

rencia a la exportación de antigüedades, un tema realmente delicado que tuvo que ser incorporado pocos años después, como veremos. En segundo lugar, no se dan normas sobre la concesión de permisos o licencias de excavación, una medida preventiva, aunque quizá difícil de establecer. Y en tercer lugar, no se regularon las sanciones para aquellos que no cumplan lo dictado, extremo siempre necesario para el eficaz cumplimiento normativo.

### **Incidencias y cumplimiento de la Real Cédula: Real Orden prohibiendo la exportación de antigüedades y circulares del Consejo de Castilla de 1818 y 1827.**

Sin la pretensión de extendernos en el análisis y consecuencias inmediatas de la aplicación de la *Instrucción*, que fueron en general aceptables, sí debemos señalar que en los años inmediatos ya encontramos testimonios que aluden al incumplimiento de la misma, que la Academia achaca a la ignorancia del vulgo, a la poca instrucción de las clases de mayor riqueza y a las tareas apabullantes de magistrados y jefes superiores. Pero, sobre todo, existe una preocupación primordial por la extracción al extranjero de los objetos antiguos descubiertos. En efecto, a raíz del descubrimiento de varias tumbas romanas entre las Villas de Poza de la Sal y Salas de Bureba (Burgos), el Justicia de Poza mandó suspender las excavaciones y enviar lo encontrado a Roma. El asunto es de la mayor gravedad, puesto que este aspecto no había sido observado en la *Instrucción* aunque sí lo advierten Guevara, Traggia y Bosarte en el plan general.

El 3 de junio de 1806, Pedro Cevallos remite una representación de Gregorio González Azaola sobre ciertas antigüedades halladas cerca de la Villas de Poza y Salas de Bureba en la provincia de Burgos, en la que al parecer denuncia que se han conducido a casa del Alcalde Pedro Pablo Echevarria, por orden del Teniente Alcalde Isaac González, con el objeto de dirigirlos a un individuo residente en Roma<sup>49</sup>. Se pasa a la Sala de Antigüedades quien informa el 13 de junio de 1806, aunque previamente (11 de junio) se había escrito a la Justicia de la Villa de Poza pidiéndole que evite la extracción de los objetos hallados, de los que además debía remitir relación circunstanciada. A Pedro Cevallos se le plantea que, mientras la Academia toma las noticias necesarias para esclarecer los hechos, se expida una Real Orden por la que se prohíba, como en el caso de

---

<sup>49</sup> El individuo a que se hace referencia es Juan Francisco Masdeu.

las pinturas, la extracción de objetos de antigüedades<sup>50</sup>. La Real Academia de la Historia solicitó por otra parte a Miguel Ortiz Otañez, Oidor de Valladolid, que informara sobre estos descubrimientos.

La solicitud fue atendida, y así se lo comunicó Pedro Cevallos a la Real Academia de la Historia en oficio de traslado a los Alcaldes y Justicia de la Villa de Poza por Real Orden de 25 de junio de 1806, por la que se prohibía extraer objetos de antigüedades fuera del Reino<sup>51</sup>. Se subsanaba de esta forma un aspecto importante que no había sido observado en la Real Cédula de 1803.

La Guerra de la Independencia tuvo efectos devastadores sobre el patrimonio cultural español. Los franceses no dictaron ninguna normativa como habían hecho en Roma, al menos que se haya conservado, aunque José Bonaparte promulgó un decreto en 1810 por el que destinaba una renta fija para excavar en la antigua Itálica<sup>52</sup>.

Si el cumplimiento de la Real Cédula pasó por no pocas dificultades antes de la invasión napoleónica, éstas se acrecentaron tras el conflicto bélico. Ante esta situación, la Real Academia de la Historia decidió solicitar al Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones sobre las antigüedades del reino, que se tomaran las medidas necesarias.

En enero de 1817 Juan Plácido Martínez Falero, Alcalde de Saelices, remitió a la Academia un informe sobre el estado de las ruinas de la antigua Segóbriga en el que solicita que se tomaran medidas para su conservación y se evitara su destrucción por parte de los vecinos del pueblo<sup>53</sup>. La Academia decidió remitirle un ejemplar de la Cédula de 1803, pero en 1818, el correspondiente Arcediano de Guadalajara en la Iglesia de Toledo, Rafael Isidoro de Herbias denunciaba de nuevo el lamentable estado de conservación de las ruinas de Segóbriga<sup>54</sup>. En consecuencia, la Real Academia de la Historia solicitó a la

---

<sup>50</sup> Minuta de oficio de la Real Academia de la Historia a Pedro Cevallos de 15 de junio de 1806 CAIBU/9/3942/2(4). Se hace referencia a la Real Orden de 16 de octubre de 1779 por la que se prohibía la extracción de pinturas.

<sup>51</sup> Oficio de traslado de Pedro Cevallos al Secretario de la Real Academia de la Historia. Aranjuez, 25 de junio de 1806. Véase Apéndice documental, nº 7. “Continuación de la noticia histórica de la Academia en el siguiente trienio hasta fines de 1807: extractada de las relaciones anuales leídas por su Secretario D. Joaquín Flores”. *Memorias de la Real Academia de la Historia*, V, 1817, pp. XXXIV-XXXV.

<sup>52</sup> Antonio GARCÍA Y BELLIDO, *Colonia Aelia Augusta Italica*. Sevilla, 1979, p. 59.

<sup>53</sup> Oficio de Juan Plácido Martínez Falero a Francisco Antonio González, Saelices, 5 de enero de 1817. R.A.H. CAICU/9/3941/2(7).

<sup>54</sup> Oficio de Rafael Isidoro de Hervias a Diego Clemencín, Madrid, 30 de mayo de 1818. R.A.H. CAICU/9/93941/2(10).

Secretaría de Estado que se tomaran las medidas necesarias para paliar la destrucción de los restos arqueológicos<sup>55</sup>. La petición no pudo tener mejor acogida, ya que en la Real Orden de 10 de septiembre se indicaba que...*considerando al propio tiempo S. M. que las circunstancias de la pasada guerra habrán causado varios perjuicios en las demás excavaciones que hay en el reino, se ha dignado mandar igualmente se recuerde a las Justicias de la obligación que tienen de velar sobre el cumplimiento de las citadas leyes, y la conservación de la gloria y buen nombre de los pueblos*<sup>56</sup>. La Real Orden se transmitió al Consejo de Castilla, que mandó expedir una circular el 2 de octubre de 1818 que fue remitida a las Justicias para su obligado cumplimiento. A su vez, Juan Agustín Ceán Bermúdez propuso y fue aceptado, en junta académica del 30 de octubre de 1818 que se remitiera a todos los correspondientes para su más eficaz cumplimiento<sup>57</sup>. Es importante también señalar que, como refuerzo a estas medidas, la Academia había acordado publicar el *Sumario de las antigüedades romanas que hay en España pertenecientes a las Bellas Artes de Ceán*<sup>58</sup>.

Esta medida contribuyó, sin duda, a restablecer la inspección de antigüedades y, sobre todo, a consolidar las medidas legislativas sobre nuestro Patrimonio Monumental, además de que se comprometía a los académicos correspondientes, como representantes de la Academia en las provincias, para poder emprender las diligencias correspondientes para la conservación de los monumentos y, especialmente, para excitar el celo de las autoridades. Lógicamente todo ello tuvo su reflejo, en el restablecimiento de las actividades de estos años de la Sala de Antigüedades de la Real Academia de la Historia que se encargaba de coordinar la inspección de la antigüedades del reino.

Aún así, fue difícil la observancia de estas medidas dirigidas a la conservación de los monumentos. En Segóbriga se siguieron produciendo nuevas

---

<sup>55</sup> Minuta de oficio de Diego Clemencín al Secretario de Estado José Pizarro, Madrid, 10 de junio de 1818, R.A.H. CAICU/9/3941/2(12).

<sup>56</sup> Circular del Consejo de Castilla del 2 de octubre de 1818. Véase Apéndice documental nº 8.

<sup>57</sup> La Circular fue remitida a Antonio Manuel Trianes (Cádiz), Claudio Constanzo (Cáceres), Benito Fernández de Navarrete (Zaragoza), Carlos González de Posada (Tarragona), Conde de Cervera (Cuenca), Juan Manuel Bedoya (Orense), Joaquín Antonio del Camino (Lugo), Ciriaco González Carvajal (Sevilla), Justo España y Romero (Guadalajara), Félix Torres Amat (Barcelona), Jaime Barcalli (Tortosa), Salvador Campillo (Teruel), Bartolomé Colomar (Murcia), Fr. Segismundo Romero (La Rioja), José María de Zuaznavar (Pamplona), Joaquín Acosta (Palencia), Rafael de Hervias (Toledo) y Juan Muntaner y García (Palma de Mallorca).

<sup>58</sup> Acta de la Real Academia de la Historia de 3 de enero de 1818, en la que se lee el informe de José Antonio Conde y Juan López sobre dicha obra, que todo sea dicho de paso, no vio la luz hasta 1832. J. MAIER, "Arqueología y romanticismo en España", en *Historiografía de la Arqueología Española. Precursores y Maestros I*. Madrid, 2003 (en prensa).

agresiones, así como también en Itálica y la Guerra Constitucional rompió de nuevo su proceso de consolidación.

En la segunda etapa absolutista del reinado de Fernando VII se experimentó una clara evolución política del Gobierno hacia un reformismo moderado que marca una clara diferencia con el Sexenio. Por eso en esta etapa es el Gobierno quien toma la iniciativa. En la junta de 4 de mayo de 1827 se da cuenta de una Real Orden con fecha de 29 de abril por la que Fernando VII nombra al Asistente de Sevilla protector de los monumentos de antigüedad de Sevilla y sus alrededores, para evitar que prosiguiera la destrucción de los restos de la antigua Itálica<sup>59</sup>, al mismo tiempo que se mandaba a la Academia que informara y propusiera lo que creyera más oportuno para el cuidado y conservación de los monumentos de antigüedad que había esparcidos por las diferentes provincias del reino, así como los medios que considerara más oportunos para restaurarlos y conservarlos en el mejor estado posible. Para atender esta petición, el Director, Martín Fernández Navarrete, nombró una comisión formada por José Sabau, Antonio Siles y Diego Clemencín<sup>60</sup> para que informase sobre el real requerimiento.

La Academia, remitió un extenso informe en el que, tras una exhaustiva exposición de los antecedentes en la materia, concluía que nada nuevo es posible añadir sino la observancia de las leyes vigentes. Si bien la Academia reconocía ciertos progresos – que fueron evidentes en esta época – achacaba a la ignorancia y malicia del vulgo, la indolencia de las autoridades, pero también a la escasa instrucción en estas materias en España, que sólo se podían remediar mediante mejoras en la educación y la confianza en el tiempo y la constancia<sup>61</sup>, en la perseverancia en hacerlas cumplir y en “honrar” a los magistrados que se esmerasen en su observancia.

Fernando VII se conformó con el dictamen de la Academia y mandó que se renovasen las circulares y ordenes expedidas sobre la conservación de los monumentos según la Real Orden comunicada a la Academia por el Secretario de Estado, Manuel González Salmón, el 12 de agosto de 1827<sup>62</sup>, para lo

---

<sup>59</sup> El asistente era José Manuel Arjona, al que la Academia nombra académico honorario, aunque la tradición se remonta a Carlos IV, quien nombró en 1792 al alcalde ordinario de Murviedro, Enrique Palos y Navarro, Juez Protector de las antigüedades de Sagunto. Oficio de Manuel González Salmón al Secretario de la Real Academia de la Historia, Palacio, 29 de abril de 1827. Véase Apéndice documental nº 9.

<sup>60</sup> Actas de la Real Academia de la Historia, 4 de mayo de 1827.

<sup>61</sup> Oficio de Diego Clemencín a Manuel González Salmón, Madrid, 25 de mayo de 1827. R.A.H. CAISE/9/3940/12(13).

<sup>62</sup> Oficio de Manuel González Salmón al Secretario de la Real Academia de la Historia, Palacio, 12 de agosto de 1827. Véase Apéndice documental, nº 10.

que el Rey mandó de nuevo al Consejo de Castilla, por Real Orden de 18 de agosto de 1827, que se formara una nueva circular, como así se hizo el 19 de septiembre de este año<sup>63</sup>.

Finalmente hemos de recordar que en 1830 Fernando VII accedió atender a la petición de la Real Academia de la Historia de crear un Museo Español de Antigüedades<sup>64</sup>, un aspecto fundamental y necesario en la conservación y protección del patrimonio histórico-arqueológico, con el que se cierra el círculo de medidas pioneras emprendidas en este tiempo.

La Real Cédula de 1803 es pues una iniciativa que hay que situar en la renovada sensibilización hacia la protección monumental en Europa. Por ella se atribuía a la Real Academia de la Historia la inspección de antigüedades del reino que era coordinada por su Sala de Antigüedades, creada en 1792. Su articulado, aunque corto respecto a las normativas italianas y francesas contemporáneas, era claro y eficaz para el contexto sociopolítico en que surgió. La Real Cédula, insertada en la *Novísima Recopilación* en 1805, no fue derogada y se mantuvo vigente durante todo el siglo XIX hasta la aparición del Código Civil en 1889. Aunque aún aparece en una recopilación legislativa de 1930, cayó desgraciadamente en el más absoluto olvido perdiéndose su memoria histórica hasta nuestros días. Hoy, en su segundo bicentenario, se ha querido rendir un homenaje a todos aquellos que hicieron posible su promulgación y situaron a España en el lugar en el que le correspondía entre las naciones cultas de Europa [461].

JORGE MAIER ALLENDE

---

<sup>63</sup> Circular del Consejo de Castilla del 19 de septiembre de 1827. Véase Apéndice documental, nº 11.

<sup>64</sup> M. ALMAGRO-GORBEA y J. MAIER, “El futuro desde el pasado: la Real Academia de la Historia y el origen y funciones del Museo Arqueológico Nacional”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCVI, 1999, pp. 183-207.





## APENDICE DOCUMENTAL<sup>65</sup>

### **DOCUMENTO N° 1, Oficio de Mariano Luis de Urquijo a Antonio Capmany [Archivo de Secretaría, CMCPM, caja 1]**

Con motivo de pensar D<sup>n</sup> Pedro Alvarez y Gutierrez, Presbitero de Baza, en remitirme una coleccioncita de antigüedades romano-hispanas que dice haber tenido la fortuna de descubrir, y el disgusto de verlas casi saqueadas por los mismos jornaleros que sirvan a la excavacion, cuja ignorancia codiciosa ha tenido que ganar con dadas y persuasiones para retirar con trabajo la parte que ofrece presentarme en breve; he recapitado que seria feliz la invencion de un medio a proposito para conservar los descubrimientos hechos o que se hicieren de antigüedades y demas restos dignos del aprecio de las gentes cultas. Asi quisiera yo que la Academia se ocupase en meditar sobre este punto, proponiendome qualquiera idea ventajosa que pudiese ocurrirla; y entonces se veria si podiamos o no contar con haber hallado el medio, aunque harto dificil, de arrancar de las manos de una ignorancia, que puede llamarse brutal, tantos restos preciosos de la Antigüedad, como encierra nra Peninsula.

Que medite esa Academia con su acostumbrado zelo sobre el particular, y que me diga quanto pueda ocurrirla: a cuios fin pondra V.S. en su noticia todo lo que queda expresado. Dios gue. a V.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Aranjuez 22 de junio de 1800 = Mariano Luis de Urquijo = S<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Antonio Capmany.

### **DOCUMENTO N° 2, Plan general para la conservación de los monumentos antiguos [Archivo de Secretaría, CMCPM, caja 1]**

Exmo Señor

La R<sup>l</sup> Academia de la Historia con fecha de 22 de junio del año proximo pasado recivio por la Primera Secretaria de Estado y del Despacho del cargo de V.E. la siguiente orden =  
[aquí se inserta copia del documento anterior completo]

Convencida la Academia de la importancia de este encargo del Ministerio y de la utilidad del pensamiento, que ya en otro tiempo habia meditado proponerlo a S.M. como objeto propio de su instituto y de la gloria de nuestras antigüedades que por falta de inspeccion publica autorizada se pierden o se abandonan a la codicia literaria de los extrangeros que las extraen del Reyno ha trabajado el informe que reducido a un plan general y como preliminar por ahora, tiene la satisfacción de presentar al ilustrado y patriotico celo de V.E. como una muestra de la confianza que tiene de alta proteccion y de la complacencia con que abrazaria el Cuerpo esta honorifica y grave comision.

---

<sup>65</sup> En la trascripción de los documentos se han respetado la ortografía, acentuación y contracciones o abreviaturas utilizadas en el documento original. Las siglas utilizadas de los documentos de la Real Academia de la Historia son las siguientes: CMCPM = Comisión Mixta de las Comisiones Provinciales de Monumentos; CAIBU = Comisión de Antigüedades, Burgos; CAICU = Comisión de Antigüedades, Cuenca; CAISE = Comisión de Antigüedades, Sevilla.

Precedido el dictamen de una junta particular, cuyo trabajo ha aprobado la Academia con maduro examen ha acordado exponer a V.E. las siguientes reflexiones =

Exmo Señor = En cumplimiento del encargo que nos hizo V.E. para que en virtud de la orden comunicada por la Secretaria de Estado expusiesemos el modo con que pudieran libertarse de la ruina, y arrancar de las manos de la ignorancia tantos restos preciosos de antigüedad como encierra España, hemos tenido varias juntas los S<sup>tes</sup> Bosarte, Traggia, y yo, y en ellas se han leído las observaciones que cada uno ha presentado, y en la última sesión después de conferenciar detenidamente sobre el asunto se acordó que con arreglo a las reflexiones que se habían hecho, extendiese yo el presente dictamen.

Los restos de antigüedades que se encuentran en cualquier parte pueden dividirse en sagradas, y Eclesiásticas, o en profanas y seculares. En la primera clase pueden considerarse los Templos, Idolos, Sacrificios y Estatuas que representen divinidades sacerdotes de cualquier especie y todo lo perteneciente a la religión sea gentiliza o christiana, comprendiendo en ella las Aras dedicaciones y aun los mismos sepulcros.

En la seg<sup>da</sup> clase deben comprenderse todos aquellos monumentos que no tengan relación directa con estos objetos sagrados. Establecida una división general se puede subdividir esta en la misma clase de monumentos que se encuentre por que pueden ser edificios, estatuas lapidas, o inscripciones, medallas vasos etc. De estos unos son de fácil y otros de difícil o imposible transporte, pero conviniendo en q<sup>e</sup> todos ellos se examinen, por que cada uno puede contribuir a aclarar puntos históricos y acaso algunos interesantes a la nación, y a la perfección misma de las artes es necesario que se conservasen con toda la integridad posible para que puedan examinarlos personas inteligentes que hagan una exacta descripción de ellos y expongan su mérito.

A esto se han de agregar las Escrituras de Donaciones, privilegios y demás monumentos que se encuentren en Archivos o Bibliotecas o en poder de los particulares o que la casualidad descubra, y pueden hacer parte de la antigüedad literaria ya sagrada ya profana.

En lo perteneciente a la antigüedad literaria debe la Academia confesar que el Gobierno ha prestado sus auxilios en el siglo anterior para promover su estudio ya en la erección y dotación de las Academias, ya en costear viajes a particulares, sin negarse por lo general a los gastos que se le han propuesto quando se ha contemplado útil el objeto de empresas.

Para evitar su ruina en el otro género de antigüedades y procurar su conservación contemplaba la Academia que se necesitan dos cosas: Reglam<sup>tos</sup> sabios y caudales prontos. La Academia se encargará de formar los primeros siempre que la conceda S.M. la inspección general de este ramo de antigüedades y se la autorice para seguir la correspondencia con los Prelados, Cavildos, Eclesiásticos y Seculares, Yntendentes, Corregidores y Justicias del Reyno; pero será necesario que el Ministerio comunique las ordenes convenientes a dichos cuerpos y superiores p<sup>a</sup> que se entiendan con la Academia y le comuniquen la noticia de cualquiera antigüedad que se halle en sus respectivas jurisdicciones.

Tres son los respetos con que se deben mirar las antigüedades, y son: su descubrimiento, su explicación y su conservación y custodia. El descubrimiento ha sido por lo general efecto de la casualidad por que son pocos los que se exponen a los gastos de una escavación para encontrar antigüedades, y en este caso debe el descubridor hacer-

se propio el monumento que descubre a menos de ser este de un gran tamaño o que necesite especial proteccion del Gov<sup>no</sup>.

La explicacion de las antigüedades que se descubran no puede ser privativa de nadie, sino comun a todos los que sepan explicarla; y asi la Academia no pretende abrogarse este privilegio sino ser uno de los muchos q<sup>e</sup> concurren con las luces y conocimientos de sus Individuos a la explicacion de monumento descubierto.

Para conservarlo y custodiarlo es necesario distinguir aquellos que son de dificil, o imposible conduccion, de las que facilmente se pueden trasladar. En la primera clase se comprehenden los templos, edificios, teatros, Anfiteatros, Naumaquias, estatuas colosales, lapidas con inscripciones etc. De todos estos se deben sacar dibujos con exactitud y prolixid<sup>d</sup> trabajo que causaria algunos gastos para lo que como queda indicado arriba es necesaria la segunda parte de caudales prontos; como tambien para aquella recompensa gratificacion o precio que se aplique al verdadero descubridor a fin de extimular a otros en este genero de industria antiquaria que conviene propagar en la Nacion.

Los monumentos de facil transporte como medallas idolos pequeños y cosas de poco volumen pueden venir a la Academia para enterarse por inspeccion ocular de su merito y su importancia.

Muchas de estas antigüedades pertenecen a las bellas artes, y como este ramo no es objeto directo del instituto de la Academia de la Historia, podria en esta parte encargarse la de S<sup>n</sup> Fernando, a quien la de la Historia la facilitara las noticias siempre q<sup>e</sup> estubiese corriente la correspondencia que se ha propuesto.

En suma para no descender a los por menores que pide la materia y serian prolixos y fastidiosos, extima la Academia necesario 1<sup>o</sup> que S.M. autorice a la Academia para que tenga la inspeccion general de las antigüedades que se descubran en todo el Reyno y que se comuniquen a los Prelados, Cavildos, Yntendentes y Corregidores la correspondiente orden a fin de q<sup>e</sup> den a la Academia los avisos de qualq<sup>u</sup> hallazgo de antigüedad.

2<sup>o</sup> que esta forme e imprima una instruccion circunstanciada para q<sup>e</sup> con arreglo a ella se le de noticia de los descubrimientos que se hagan.

3<sup>o</sup> que haya algunos caudales prontos para las gratificaciones y demas gastos que se ofrezcan en este ramo, cuya regulacion se propondra antes al Ministerio.

4<sup>o</sup> que la Academia según las noticias que reciva informe a S.M. lo que juzgue conveniente en el caso particular de que se le de noticia.

En esta sucinta y general idea que acaba de extender y tiene el honor de dirigir a V.E. la Academia, cree esta haber manifestado sus vivos deseos de contribuir por su parte al fomento de este nuevo ramo de ilustracion publica cuya importante empresa espera se sirba V.E. patrocinar con su poderoso influxo al benefico animo de S.M. siempre propenso a sostener todos los objetos de utilidad y lustre nacional.

Madrid 19 de Nov<sup>e</sup> de 1800 =<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Hay un error en la transcripción de la fecha, que no corresponde al año 1800 sino al de 1801. Se conserva en el expediente el borrador leído por José de Guevara Vasconcelos fechado el 13 de noviembre de 1801 y que leyó, según consta en las actas académicas, en la junta de este mismo día y no en la del 14 como certifica Capmany. No hemos transcrito este borrador por reproducirse íntegro y sin variaciones sustanciales en este documento.

Exmo Señor = Por acuerdo de la Academia en su Junta Ord<sup>a</sup> de 14 del sobredicho = Ant<sup>o</sup> de Capmany S<sup>no</sup> = Exmo S<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Pedro Cevallos =

**DOCUMENTO N<sup>o</sup> 3, Oficio de Pedro Cevallos a Antonio Capmany en el que se comunica que el Rey aprueba el Plan general sobre la conservación de los monumentos antiguos españoles [Archivo de Secretaría, CMCPM, caja 1]**

Enterado el Rey de lo que ha acordado informar la R<sup>l</sup> Academia de la Historia en su Sesión de 13 de Noviembre ultimo, según V.S. me participa en 19 del mismo sobre el plan que por este 1<sup>er</sup> Ministerio de Estado se le encargó propusiese para reconocer y conservar las antigüedades que nra Península encierra en su Seno: se ha servido S.M. aprobar todas las disposiciones que juzga la Academia deben tomarse para conseguir este importante objeto; consiguientemente practicará dho Cuerpo lo que a el pertenece conforme al plan propuesto; y con esta fha dirijo al Sor Gobernador del Consejo la R<sup>l</sup> Orn cuya copia remito adjunta; todo lo que comunico a V.S. a fin de que poniendolo en noticia de la Academia le sirva de gobierno, y tenga cumplimiento. Dios gue a V.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Aranjuez 30 de Enero de 1802 = Pedro Cevallos = Sor D<sup>n</sup> Antonio de Capmany.

**DOCUMENTO N<sup>o</sup> 4, Copia de oficio de Pedro Cevallos al Gobernador del Consejo de Castilla [Archivo de Secretaría, CMCPM, Caja 1]**

Exmo Sor = Enterada la R<sup>l</sup> Academia de la Historia por este 1<sup>er</sup> Ministerio de Estado de mi Cargo a excogitar y proponer algun medio que pusiese a cubierto las Antigüedades que se descubren en la Península, de la ignorancia codiciosa y barbara que suele destruir con daño de los conocimientos historicos y de las Artes a cuyos progresos contribuyen en gran manera; ha propuesto al Rey un plan razonado de las diligencias y medidas que juzga poderse adoptar para el reconocimiento y conservacion de los monumentos antiguos que en gran numero tiene el tiempo sepultados en España. Por este Plan que S.M. se ha servido aprobar en todas sus partes se atribuye a la R<sup>l</sup> Academia de la Historia la inspeccion general de las Antigüedades que se descubran en todo el Reyno, y para que pueda exercerla es forzoso que todas las personas que tienen conocido influxo, autoridad y Jurisdiccion, Prelados, Cavildos y Corregidores le den aviso de todos los hallazgos de antigüedades que lleguen a su noticia, y le presten auxilio en todo quanto penda de las facultades; y a este fin quiere S.M. que el Consejo circule ordenes a los mismos Prelados, Cavildos y Corregidores del Reyno para que asi lo cumplan, contribuyendo con su zelo a que no se pierdan unos monumentos en cuya conservacion interesa la instrucción publica, y aun el honor de la Nacion. De R<sup>l</sup> Orn lo participo a V.E. para que haciendolo presente en el Consejo, tenga efecto esta resolucion de S.M. Dios gue a V.E. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Aranjuez 30 de Enero de 1802 = Sor Gobernador del Consejo = Es copia conforme =

**DOCUMENTO N° 5, Oficio de Pedro Cevallos al Secretario de la Real Academia de la Historia en el que se manda redactar la Instrucción para formar una Real Cédula [Archivo de Secretaría, CMCPM, caja 1]**

A consecuencia de la R<sup>l</sup> Orden que participé al Consejo en 30 de Enero ultimo, y de que remiti copia a la R<sup>l</sup> Academia de la Historia con la misma fha, relativamente al Plan propuesto por dho Cuerpo para el reconocimiento y conservación de los monumentos antiguos que se descubran en todo el Reyno; ha consultado aquel supremo Tribunal a S.M. exponiendo que como las noticias que han de darse a la Academia por los Prelados Cabildos, Intendentes y Corregidores han de ser arregladas y dirigidas a la instrucción que esta misma ha de formar, imprimir, y publicar, según propuso en el expresado Plan; parece correspondiente se comunique esta instrucción, y las Ordenes que previene la de 30 de Enero, pasándose antes aquella al Consejo, para que reconocida, pueda formarse una R<sup>l</sup> Cedula, y ocurrirse en tiempo a las dificultades e inconvenientes que pueda haber. S.M. se ha conformado con este dictamen; y lo participo a V.S. de R<sup>l</sup> Orn a fin de que poniendolo en noticia de la Academia, forme esta la citada instrucción, y me la remita para dho efecto. Dios gue a V.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Aranjuez 8 de Mayo de 1802 = Pedro Cevallos = Sor Secretario de la R<sup>l</sup> Academia de la Historia.

**DOCUMENTO N° 6, Oficio de remisión de José Cornide a Pedro Cevallos de la Instrucción formada por la Academia [Archivo de Secretaría, CMCPM, caja 1]**

Exmo Señor = He dado cuenta a la Real Academia de la Orden de S.M. que en 8 del proximo pasado Mayo se ha servido V.E. comunicarla para que en consecuencia de lo que este cuerpo tiene propuesto forme una instrucción que sirva para el recogimiento, y conservacion de las antigüedades descubiertas, o que se descubran en el Reyno, a fin de que sea reconocida por el Supp<sup>mo</sup> Consejo, se pueda formar una Real Cedula, y ocurrir en tiempo a las dificultades, o inconven<sup>tes</sup> que pueda haber por medio de las ordenes que con ella se comuniquen a los Prelados, Cabildos, Yntendentes, y Corregid<sup>tes</sup>, y la Academia, despues de haber oido a su Junta de antigüedades, y teniendo que para formarla con la extens<sup>n</sup> debida, seria preciso esperar el suceso de las providencias que de luego a luego se tomasen: ha acordado extender por ahora dha Ynstrucc<sup>n</sup> en los terminos que V.E. reconozca por la Copia que de su orden paso adjunta a manos de V.E., a fin de que se puedan desempeñar la R<sup>s</sup> intenciones, lo que a S.M. ha consultado el Consejo, y lo que desea la Academia.

Nro S<sup>or</sup> gue a V.E. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> = Madrid....de Julio de 1802 = Exmo S<sup>or</sup> = Por acuerdo de la Academia = Josef Cornide = Exmo S<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Pedro Cevallos

**DOCUMENTO N° 7, Oficio de traslado de Pedro de Cevallos al Secretario de la Real Academia de la Historia en el que se comunica a los Alcaldes de las villas de Poza de la Sal y Salas de Bureba Real Orden por la que se prohíbe extraer antigüedades fuera del reino [CAIBU/9/3942/2(6)]**

Con esta fecha comunico a los Alcaldes y Justicia de la Villa de Poza lo que sigue:

Sabedor el Rey de que entre las Villas de Poza y Salas de Bureba se ha hecho varios descubrimientos de Antigüedades, y que el Teniente Alcalde de Poza d<sup>n</sup> Isaac Gonzalez, privando a aquellos naturales de su hallazgo, ha prohibido continuen en las excavaciones, y depositado las antiguallas descubiertas en casa del Alcalde d<sup>n</sup> Pedro Pablo Echevarria con el designio de embiarlas a Roma; S.M. se ha servido declarar, que todos los monumentos sean de aquellos que los han hallado o descubierto a su costa, con sola la obligacion de dar parte de ellos a la Academia de la Historia; y que mientras ese Cuerpo, a quien pertenece la inspeccion general de las Antigüedades que se descubran en el Reyno por lo prevenido en el articulo 2º de la Instrucción mandada guardar por la R<sup>l</sup> Cedula de 6 de Julio de 1803, toma noticias circunstanciadas de lo ocurrido en esa Villa, se suspendan las excavaciones, y permanezcan depositados en casa del Alcalde Echevarria los monumentos hallados, con absoluta prohibicion de poder extraer fuera del Reyno estos ni otros algunos objetos de esta clase: De real orden lo participo a V.E.

Todo lo qual pongo en noticia de V.S. en contextacion a su informe de 15 del corriente para inteligencia de la Academia y del interesado d<sup>n</sup> Gregorio Gonzalez Azaola. Dios gue a V.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Aranjuez 25 de junio de 1806 = Pedro Cevallos = S<sup>or</sup> Secretario de la Academia de la Historia =

**DOCUMENTO Nº 8, Circular del Consejo de Castilla de 2 de octubre de 1818 [Archivo de Secretaría, CMCPM, caja 1]**

En la ley 3ª del título 20, libro 8º de la Novisima Recopilacion, se halla inserta la instrucción expedida por S. M. a consulta del Consejo en Real cédula de 6 de julio de 1803, que prescribe el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos que se descubran en el reino, bajo la inspeccion de la Real Academia de la Historia; y en su capítulo 7º se previene lo siguiente:

“Generalmente las Justicias de todos los pueblos cuidarán de que nadie destruya ni maltrate los monumentos descubiertos, o que se descubrieren, puesto que tanto intersan al honor, antigüedad y nombre de los pueblos mismos; tomando las providencias convenientes para que asi se verifique. Lo mismo practicarán en los edificios antiguos que hoy existen en algunos pueblos y despoblados, sin permitir que se derriben ni toquen sus materiales para ningun fin, antes bien cuidarán de que se conserven; y en el caso de amenazar proxima ruina lo pondrán en noticia de la Academia por medio de su Secretario, a efecto de que esta tome las providencias necesarias para su conservacion”.

En este estado, habiendo expuesto a S. M. la misma Real Academia que los mnoumentos de antigüedad descubiertos en 1789 en la Cabeza del Griego, cerro situado en el término de la villa de Saelices, provincia de Cuenca, padecian destruccion y menscabo, pues abiertas por algunos puntos las cercas de tapia construidas a expensas de sus Propios, se introducian caballerías y personas que atropellando el respeto debido a tan recomendable sitio destrozaban y robaban lápidas y otros monumentos preciosos que alli se encierran; se ha servido resolver lo conveniente por su Real orden de 10 de Setiembre último para la reparacion necesaria en las insinuadas cercas, y recogimiento de los efectos que se hayan extraido del citado cerro de Cabeza del Griego. Pero

considerando al propio tiempo S. M. que las circunstancias de la pasada guerra habrán causado varios perjuicios en las demas excavaciones que hay en el reino, se ha dignado mandar igualmente se recuerde a las Justicias de él la obligacion que tienen de velar sobre el cumplimiento de las citadas leyes, y la conservacion de la gloria y buen nombre de sus pueblos.

Publicada en el Consejo la referida Real orden ha acordado su cumplimiento, y que se expida la correspondiente circular a la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y demas Justicias del reino, a fin de que dispongan lo conveniente a su puntual observancia.

Lo participo a V. de orden del Consejo al objeto expresado, y que lo comunice a los Justicias de Iso pueblos de su territorio; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1818. = D. Bartolomé Muñoz =

**DOCUMENTO N° 9, Oficio de Manuel González Salmón al Secretario de la Real Academia de la Historia en el que se comunica Real Orden por la que nombra al Asistente de Sevilla Protector de los monumentos de Antigüedad, a la vez que manda que la Academia informe sobre las medidas que convendría adoptar para la conservación de los monumentos antiguos [CAISE/9/3940/12(12)]**

Noticioso S.M. del estado a que con las frecuentes excavaciones han venido a reducirse las respetables ruinas de Itálica, y deseando evitar en lo posible que prosiga adelante la torpe destruccion de tan famosos restos; se ha servido nombrar el Rey N.S. al Asistente de Sevilla Protector de los monumentos de Antigüedad que encierran aquella ciudad y sus alrededores, encomendandole el especial cuidado de todos ellos.

Al mismo tiempo ha tenido a bien mandar S.M. que la R<sup>l</sup> Academia de la Historia informe y proponga lo q<sup>e</sup> crea mas conveniente acerca de las medidas q<sup>e</sup> deberan adoptarse por punto general para cuidar de la conservacion de los monumentos de antigüedad que hay esparcidos en las diferentes Provincias del Reyno y medios que serán oportunos, no solo para impedir su total destruccion, sino para restaurarlos y conservarlos en el mejor estado posible.

De R<sup>l</sup> orn lo digo a V.S. para inteligencia de la R<sup>l</sup> Academia, y efectos convenientes a su cumplimiento.

Dios gue a V.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Palacio 29 de abril de 1827 = Manuel Gonzalez Salmon = Secret<sup>o</sup> de la R<sup>l</sup> Academia de la Historia =

**DOCUMENTO N° 10, Oficio de Manuel González Salmón al Secretario de la Real Academia de la Historia en el que se comunica Real Orden por la que se manda renovar las circulares y órdenes expedidas con anterioridad para la conservación de los monumentos antiguos [CAISE/9/3940/12(15)]**

Conformandose el Rey N.S. con lo expuesto por esa Real Academia en el informe que V.S. me dirigió en 25 de Mayo ultimo sobre los medios de conservar y restaurar

los monumentos de antigüedades que hay esparcidos en las diferentes Provincias del Reyno, ha tenido a bien mandar S. M. que se renueven las circulares y ordenes anteriores expedidas sobre la materia recomendando muy particularm<sup>te</sup> su mas puntual observancia a todos aquellos a quienes compete, y manifestandoles al propio tiempo, que asi como serán apreciados y distinguidos oportunamente los que se esmeren en acreditar su vigilancia en la materia, incurrirán por el contrario en el Real desagrado, y aun se procederá severamente contra los que miren con incuria y descuido la conservación de tan preciosos vestigios de la antigüedad. Y al comunicarlo asi con esta fecha al Decano del Consejo Real para los efectos convenientes, lo prevengo a V.S. de Real orden para inteligencia de la Real Academia de la Historia y demas fines que convenga.

Dios que a V.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Palacio 12 de Agosto de 1827 = Manuel Gonzalez Salmon = Sr. Secretario de la R<sup>l</sup> Academia de la Historia =

#### **DOCUMENTO N° 11, Circular del Consejo de Castilla de 19 de septiembre de 1827 [Archivo de Secretaría CMCPM, caja 1]**

Por la primera Secretaría del Despacho de Estado se encargó en 22 de junio de 1800 a la Real Academia de la Historia se ocupase en meditar y proponer un medio con que se lograrse conservar los descubrimientos hechos o que se hicieran de antigüedades y demas restos dignos del aprecio de las gentes cultas, y al efecto propuso como preliminar en 19 de noviembre de 1801 un plan general, que por haber merecido la Real aprobacion, se mandó a la misma Real Academia formase la Instrucción circunstanciada, que según aquel debía publicarse para el método y clasificacion de los descubrimientos. Asi lo verificó, y remitida dicha Instrucción y el indicado plan al Consejo con reales ordenes de 20 de febrero y 13 de junio de 1802, para que circulase las disposiciones que comprendían, se expidió la Real Cédula de 6 de Julio de 1803: en ella, despues de hacerse entender a todas las Autoridades civiles y eclesiásticas del Reino que se habia conferido a la citada Real Academia la inspeccion general de las antigüedades que se descubriesen en él, para que la diesen aviso de todos los hallazgos de antigüedades de que tuviesen noticia, y la prestasen auxilio en todo cuanto pendiese de sus facultades, se insertó la Instrucción a quien debian arreglarse en la materia; y por la importancia y utilidad de su objeto se colocó en la Novísima Recopilacion de leyes del Reino publicada en el año de 1805, siendo la 3<sup>a</sup> del tít. 20, lib. 8<sup>o</sup> de la misma; pero sin embargo la constante notoriedad que adquirió por este medio, todavia se advirtió su inobservancia, pues en le año de 1818 representó a S. M. la Real Academia de la Historia que los monumentos de antigüedad descubiertos en 1789 en el cerro Cabeza del Griego, término de la villa de Saelices, padeecian destruccion y menoscabo, porque rotas por algunos puntos las tapias que los encerraban, eran varios los que se habian robado; y por su Real orrden, que con fecha 10 de Setiembre de aquel año se comunicó al Consejo por la primera Secretaría de Estado, al paso que se sirvio resolver se diesen las convenientes para la reparacion de las indicadas tapias y para la reunion y conservacion de las antigüedades extraidas del citado punto, considerando que las circunstancias de la guerra de la independenciam habrian causado varios prejuicios en las demas excavaciones del Reino, tuvo a bien mandar se recordase a las Jus-



ticias del mismo la obligacion de velar sobre el cumplimiento de la citada ley y la conservacion de la gloria y buen nombre de sus pueblos, lo que asi se hizo en circular del 2 de Octubre siguiente.

En tal estado, y de Real orden expedida primera Secretaría del Despacho con fecha 12 de Agosto próximo, se manifestó al Consejo, que noticioso el Rey nuestro Señor del estado de deterioro de las respetables ruinas de Itálica, y deseando evitar su total destruccion, se habia dignado nombrar en 20 de Abril último al Asistente de Sevilla Protector de los monumentos de antigüedad existentes en aquella ciudad y sus contornos; y al mismo tiempo mandar que la Real Academia de la Historia informase y propusiese lo que creyese mas conveniente por punto general para la conservacion de los monumentos de antigüedad que habia esparcidos en las diferentes Provincias del Reino, y los medios oportunos, no solo para impedir su total destruccion, sino para restaurarlos y conservarlos en el mejor estado posible, en cuya consecuencia habia manifestado que poco o nada podia añadirse a las disposiciones gubernativas vigentes sobre la materia, y que la perseverancia en hacerlas ejecutar puntualmente, junto con las muestras de proteccion y de aprecio que se dispensasen oportunamente a este ramo, honrando a los Magistrados que se distinguiesen en su observancia, era cuanto habia por ahora que hacer en tan importante negocio; y que S. M., conformándose en un todo con este dictámen de la Academia, habia resuelto que se renovasen las órdenes y circulares anteriores expedidas sobre la materia, recomendándose su mas puntual observancia muy particularmente a todos aquellos a quienes comptiese, manifestándoles que asi como serian apreciados y distinguidos oportunamente los que se esmerasen en acreditar su vigilancia en la materia, incurririan por el contrario en el Real desagrado, y aun se procederia severamente contra los que mirasen con incuria y descuido la conservacion de tan preciosos vestigios de la antigüedad.

Publicada en el Consejo la referida Real orden en 18 del propio Agosto, acordó el cumplimiento de lo resuelto en ella por S. M., y a este fin se expediese la correspondiente, como en la misma se prevenia, la cual se comunicase a la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y a los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion *vere nullius*, para que dispusiesen lo conveniente a su puntual observancia.

Lo que de orden del dicho Supremo Tribunal comunico a V. al efecto expresado, y el de que lo comunique a las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1827. = D. Valentin Pinilla =

HECHOS RELEVANTES EN LA  
CONSERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS ANTIGUOS

- 1790** La Asamblea Nacional francesa crea la *Commission des Monuments*.
- 1792** Se crea la Sala de Antigüedades de la Real Academia de la Historia de España.
- 1792** Carlos IV nombra por R. O. a Enrique Palos y Navarro Conservador de las Antigüedades de Sagunto.
- 1793** Se crea en Francia la *Commission Temporaire des Arts* en sustitución de la *Commission des Monuments*.
- 1793** Comienza a formarse el Museo Central de las Artes en Francia (Museo del Louvre).
- 1794** La *Commission Temporaire des Arts* de Francia manda formar una instrucción sobre la manera de inventariar y conservar todos los objetos artísticos y científicos.
- 1795** A. Louis Millin (1759-1818) director del Gabinete de Medallas, inicia la enseñanza pública de la Arqueología con un curso de Arqueología Monumental Romana y de la Edad Media, al que asiste José de Madrazo.
- 1802** Edicto de Pio VII por el que se prohíbe excavar y exportar objetos arqueológicos sin autorización, redactado por Carlo Fea.
- 1803** *Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo por la qual se aprueba y manda observar la Instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reyno.*
- 1804** Se funda la *Académie Celtique*, luego *Société Royal des Antiquaries de France*.
- 1805** La Real Cédula de las Antigüedades de España se inserta en la *Novísima Recopilación* como ley 3ª, título 20, Libro 8º.
- 1806** Real Orden de Carlos IV por la que se prohíbe la exportación de antigüedades de España.
- 1807** Se crea la *Royal Comision for the preservation of Northern Antiquities* de Copenhague.
- 1810** Se crea la *Commission des Monuments* en la Roma napoleónica.
- 1810** Pio VII refunda la *Pontificia Accademia Romana di Archeologia*.
- 1811** Los franceses crean en Roma la *Commission des Embellesiments* en sustitución de la *Commision des Monuments*.
- 1818** Circular del Consejo de Castilla por la que se manda a los Justicias observar y cumplir la Real Cédula de 1803.

- 1819** La *Académie des Inscriptions et Belles Lettres* crea una *Commission des Antiquités de la France*.
- 1820** Nuevo edicto sobre protección monumental en los Estados Pontificios por el Camerlengo Bartolomeo Pacca, conocido como el Edicto Pacca.
- 1823** Nace la *Hyperboreisch-römische Gesellschaft*, origen del *Instituto di Corrispondenza Archeologica*.
- 1824** Se funda la *Société des Antiquaries de Normandie*.
- 1825** Se funda la *Royal Society of Northern Antiquaries (Det Kongelige Nordiske Oldkriftselskab)* de Copenhague.
- 1827** Fernando VII nombra al Asistente de Sevilla protector de las ruinas de Itálica y sus contornos.
- 1827** Circular del Consejo de Castilla por la que se manda de nuevo cumplir y observar la Real Cédula de 1803 y demás ordenes y circulares.
- 1829** Se funda el *Instituto di Corrispondenza Archeologica* en Roma, el primer organismo internacional de Arqueología, origen del *Deutsches Archäologisches Institut*.
- 1830** Se abre al público la Glyptothek de München creada por Luis I de Baviera.
- 1830** La Real Academia de la Historia de España propone a Fernando VII la creación de un Museo Español de Antigüedades. [473]